



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**  
**Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011**

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-010-2018-00008-00
<b>Demandante</b>	ROBERTO PEREZ LADEUS
<b>Demandado</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL-

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87> hoy dieciocho(18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019 a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

**MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES**  
SECRETARIA



28/MAY./2018 05:16 P. M. MACASTELLANOS  
 DEST: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
 ATN: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
 ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN  
 REMITE: MAURICIO CASTELLANOS NIEVES - GRUPO  
 FOLIOS: 37  
 AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0054612  
 CONSECUTIVO: 2018-54614



BOGOTA D.C

CERTIFICADO

No 212

Señor:

JUZGADO (10) DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA .

Centro Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No 10-129 Piso 4 Edificio Antiguo Telecartagena

CARTAGENA-BOLIVAR

E.S.D.

Asunto: Contestación de Demanda Asignación 20%, Subsidio Familiar y Prima de Navidad.

PROCESO No.: 2018-00008  
 DEMANDANTES: ROBERTO PEREZ LADEUS  
 DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO CASTELLANOS NIEVES , domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.732.146 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan los hechos relacionados con el agotamiento de la actuación administrativa (Procedimiento Administrativo). Frente a los demás, la entidad se opone, toda vez que son objeto de debate.

ANTECEDENTES



1-La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro al Señor Infante de Marina Profesional (RA) **ROBERTO PEREZ LADEUS** mediante **Resolución No. 4810** del 08 de Julio de 2016 con efectos, a partir del 07 de Julio de 2016

2- Con escrito recibido y radicado en esta Caja mediante Oficio N° 3031 del 20 de Enero de 2017, el actor, instauró derecho de petición solicitando el reajuste de su asignación de retiro tomando como base el salario mínimo incrementado en un 60%, así como también el subsidio familiar en una cuantía inferior a la devengada por demás miembros de las fuerzas militares, además de la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales.

3- Mediante Oficio No. 2017-4167 del 08 de Febrero 2017, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó las pretensiones.

4- Mediante oficio con No 14345 del 22 de Febrero de 2017 el demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de Apelación.

5- Mediante Oficio No 2017 24901 del 12 de Mayo de 2017 informa la Caja de retiro de las Fuerzas militares que el oficio objeto de recurso no contiene ninguna decisión.

6- en atención a escrito recibido en esta entidad el 06 de Julio de 2017 con Radicado No 49191 el demandante vuelve a radicar derecho de petición en similares condiciones al inicialmente presentado con el Número 3031 del 20 de Enero de 2017.

7- finalmente mediante oficio con No consecutivo 2017-38542 del 06 de Julio de 2017 la entidad le informa al accionante que no atiende favorablemente la reiteración al derecho de petición mencionado por los mismos argumentos enunciados anteriormente.

#### **ARGUMENTOS DE DEFENSA**

#### **EN CUANTO AL REAJUSTE DEL 20% EN LA ASIGNACION DE RETIRO**

El apoderado del demandante solicita condenar a CREMIL a liquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 1794 de 2000.

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar *“si al ser incorporados como soldados profesionales, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita, o en un 60%, de acuerdo con lo dispuesto (en) su inciso 2” (\*)*

Así, mediante Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016, esa corporación unifico la jurisprudencia sobre esta problemática, y sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario básico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutive del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:

*“PRIMERO.- Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 1 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*

*“PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(...)” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).*

*“SEGUNDO.- Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, **ACLARAR** el numeral 7 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*

*“SEPTIMO.- La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede gubernativa como judicial, deberá atenerse a las reglas que sobre prescripción de derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia” (...).” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).*

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar al despacho, que **el Ministerio de Defensa Ejército Nacional – Dirección de Personal, en cumplimiento de la sentencia de unificación mencionada anteriormente radicó en esta Entidad, el complemento de la Hoja de Servicio del hoy demandante según consecutivo No. 20206629 de Fecha 04 de Diciembre de 2017,** por medio del cual realiza el incremento del 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.

En consecuencia, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, profirió el correspondiente Acto Administrativo **Resolución No. 9697** del 26 de Marzo de 2018 que a la fecha se encuentra notificada de citación desde el 11 de Abril de 2018, incorporando el incremento del 20% de conformidad con el documento aportado por la fuerza, para ser liquidado de tal manera en la asignación de retiro del demandante y posteriormente ser aplicado en la nómina.

#### **EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSION DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO**

Es preciso señalar que solamente a partir de la expedición de la Ley 923 de 2004 y su Decreto reglamentario 4433 del mismo año, se le dio la oportunidad a los soldados profesionales de acceder a una asignación de retiro, modificándose sustancialmente lo establecido sobre el particular contenido en los decretos 1793 y 1794 de 2000.

Es así que el citado Decreto 4433 de 2004, dispone:

*“ARTICULO 16.- ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales, que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (s.f.t.)*

3  
62

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

De otra parte, es de indicar que mediante Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014, se ordenó el reconocimiento del subsidio familiar como partida computable de la Asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, en los siguientes términos:

*“Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (...).”*

Disposición que fue plenamente cumplida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se puede evidenciar en la Resolución de Reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del demandante mediante la **Resolución N° 4810 del 08 de Julio de 2016**, con efectos **a partir del 07 de Julio de 2016, en un porcentaje del 30% del Subsidio Familiar devengado en actividad**, por tanto, y al estar dicho decreto vigente en el ordenamiento jurídico, es del caso precisar que no se desvirtúa la presunción de legalidad.

Al respecto, nótese como la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales.

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable en un porcentaje del 30% dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

Sobre el tema de las partidas computables, se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, negando las súplicas de la demanda, por ejemplo en fallo de fecha 22 de enero de 2004, siendo Magistrada Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, al señalar:

*“... dirá la Sala que tal factor no está contemplado para efectos de la liquidación de la asignación de retiro, por no estar en listado dentro de las partidas señaladas en el artículo 158 del Decreto 1211 de 1990. Es más, la misma norma de manera categórica en su Parágrafo, establece lo siguiente: Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales”.*

En similar sentido, el H. Consejo de Estado, en fallo de fecha 27 de julio de 2006, radicado 4094-05, dentro del proceso promovido por el señor Álvaro Alfonso Báez Betancourt, dispuso:

*“De otra parte, es preciso señalar que el legislador goza de cierta autonomía y libertad para establecer que componentes constituyen factores para liquidar prestaciones como la discutida en esta litis; por ello, desacertado el argumento del demandante de pretender que no puede el legislador limitar, para efectos de determinada prestación, algunos factores que devengan en servicio el funcionario, pues no existe justificación constitucional y legal que impida que determinada prestación social se liquide sin tener en cuenta el monto de lo devengado.”*

Visto lo anterior, tenemos que para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, el ejecutivo contempló el porcentaje por este concepto, por lo que se reitera que la negativa de la Entidad, tiene su fundamento en las disposiciones que regulan el reconocimiento de la asignación de retiro para los miembros de las fuerzas militares. (Decreto 4433 de 2004).

**\* Inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima de la prima de navidad, en la asignación de retiro del soldado profesional.**

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

*"ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

*13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".*

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

*"13.2 Soldados Profesionales:*

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto".

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

**PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.**

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

**Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.**

**\* Los soldados profesionales e infantes de marina no efectúan aportes mientras se encuentran en servicio activo, para cubrir la duodécima parte de la prima de navidad al momento del retiro:**

Sobre este particular, de antemano cabe destacar que a los Oficiales y Suboficiales si se les reconoce el subsidio familiar en la asignación de retiro debido a que mientras se encuentran en servicio activo **SI** se les efectúan los correspondientes descuentos para cubrir dicha partida al pasar al uso del buen retiro. Contrario a lo anterior, a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina no se les reconoce el subsidio familiar en la asignación de retiro debido a que mientras se encuentran en servicio activo, **NO** efectúan aportes para cubrir el subsidio familiar para cuando salen de baja y se les aprueba la asignación de retiro. Esto, debido a que durante su vida activa se les reconoce el subsidio familiar por el hecho de estar casados o tener una unión marital estable.

Sobre los Oficiales y Suboficiales, resulta preciso traer a colación lo establecido en el **Artículo 17 del Decreto 4433 de 2004**, el cual consagra lo siguiente:

**Artículo 17.** *Aportes de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:*

*17.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico, como aporte de afiliación.*

*17.2 Sobre las partidas contempladas en el artículo 13 del presente decreto, en lo correspondiente a cada caso, un aporte mensual del cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75%), porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).*

*17.3 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.*

A su turno, el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 consagra el Subsidio Familiar como una de las partidas sobre las cuales los Oficiales y Suboficiales aportan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mientras permanecen en servicio activo, a saber:

**Artículo 13.** *Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

**13.1 Oficiales y Suboficiales**

*13.1.1 Sueldo básico.*

*13.1.2 Prima de actividad.*

*13.1.3 Prima de antigüedad.*

*13.1.4 Prima de estado mayor.*

*13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.*

*13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.*

*13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.*

*13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.”*

De otro lado, respecto a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, la normatividad que regula sus aportes en servicio activo en ninguna parte cita el subsidio familiar como una de las partidas sobre las cuales deban aportar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se evidencia en el Artículo 18 del Decreto 4433 de 2004, a saber:

**Artículo 18.** *Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:*

18.1 *Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer salario mensual, como aporte de afiliación*

18.2 *El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.*

18.3 *Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) hasta el 31 de diciembre de 2004, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).*

*El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así:*

18.3.1 *Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.*

18.3.2 *Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año.*

18.3.3 *Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año.*

18.3.4 *Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año*

18.3.5 *Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año.*

18.3.6 *Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año.*

18.3.7 *El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11, de servicio y, en adelante"*

**\* No configuración a la violación del derecho a la igualdad**

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos

*"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:*

*"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de cuyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí*

que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y **de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde;** sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

**\* Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes:**

6  
65

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

*"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

**\* No configuración de Causal de Nulidad:**

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

**\* No procedencia de la causal de Falsa Motivación en las actuaciones de CREMIL:**

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

*"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).*

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

## EXCEPCION

### PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocerse por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se accjan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

### COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se requirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).*

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalo textualmente lo siguiente:

**"Artículo 365. Condena en costas.**

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, si corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"

La mencionada sentencia preciso que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, "teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación. en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada..."

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.

#### PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Copia autentica del cuadernillo de reconocimiento de la asignacion de retiro del demandante.
- Copia autentica del cuadernillo de correspondencia.
- Actos administrativos de reconocimiento de retiro..

- *Contestaciones de derechos de petición. Oficios CREMIL.*
- *Copia de la Resolución No 9697 del 26 de Marzo de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro.*

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al reconocimiento de la asignación de retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a los integrantes de las Fuerzas Militares (Decreto 4433 de 2004).

#### ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Acta de Posesión No. 054-2012, 06 noviembre 2012, de Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
3. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
6. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

#### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214. Me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

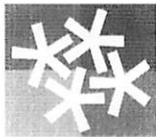
El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, Piso 3 teléfono 6477777, extensión 2269 [mcastellanos@cremil.gov.co](mailto:mcastellanos@cremil.gov.co)

Atentamente;



**MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**  
CC. No. 79.732.146 de Bogotá D.C  
TP. No. 219.450 del C. S. de la J.  
Folios: ( 8 ) Anexos ( 30 )





Grupo Social y Empleado  
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



8  
68

No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

Señores

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE COTACENA

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 20 18 - 00008  
DEMANDANTE: Roberto Perez Lopez  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**EVERARDO MORA POVEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.732.146** expedida en **Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional No. **219.450** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

**EVERARDO MORA POVEDA**  
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá  
Jefe Oficina Jurídica

PARA QUE FUE DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Este documento fue presentado personalmente por  
Mauricio Castellanos N.  
quien se identificó C.C. No. 79.732.146 Btc  
P. No. 219.450 Bogotá, D.C. 17/ABR/2018  
Responsable Centro de Servicios  
Raquel Correales Paradr  
María Raquel Correales Paradr

ACEPTO:

**MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**  
CC No. 79.732.146  
T. P. No. 219.450 del C. S. de la J.

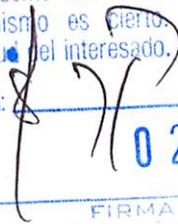
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**



El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: \_\_\_\_\_

**EVERARDO MORA POVEDA**

Identificado (a) con C.C. 11.344.164  
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá:  **02 ABR 2018**



FIRMA





Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia

Prosperidad  
Para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

  
ASTRID ROJAS SARMIENTO  
Directora Administrativa Encargada de las  
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General © RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General © EOGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

70

3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR DEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Poseionado

**GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS**  
Comandante General de las Fuerzas Militares,  
encargado de la funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

99

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

28-01-2013 1:56 p.m. SVAIDES

CAJA DE RETIRO DE LAS F.F.M.M



ASUNTO: RESOLUCIÓN...  
DE: SONIA CAJOLERA WILJA HARVAEZ  
OFICINA: OFICINA PLANEACION  
COPIAS: 5  
DEPARTAMENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
REVISOR: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 2408  
NO. CONVENCION: 211-025

[Recibido]

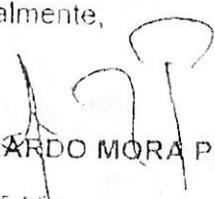
PARA : SUBDIRECTORES  
JEFES OFICINAS ASESORAS  
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-  
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

  
EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyecto. P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo M. Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

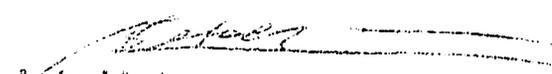
FECHA: 06 de noviembre de 2012

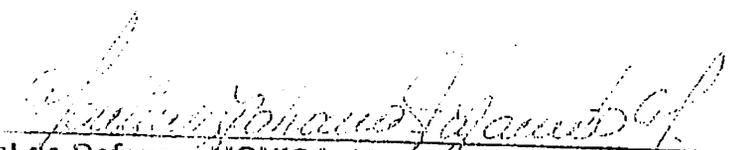
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Justicia, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

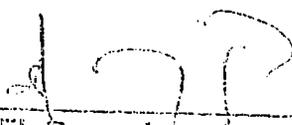
El nombramiento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

En virtud de la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición contempladas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

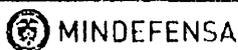
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la inscripción de la cédula de ciudadanía.

  
Autoridad que posesiona  
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

  
Comandante en Jefe del Sector Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable del Área-Talento Humano (E)

  
El Posesionado

18  
74



Bogotá D.C.,

31/MAY./2016 10:48 A. M. ELARROTA  
DEST.: ABOGADO  
ATN: EVERARDO MORA POVEDA  
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION  
REMITE: MONICA FAJARDO MONCADA - TALENTO  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE N°. 0036479  
CONSECUTIVO 2016-36480



621-

CREMIL 46113

### LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

#### CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceputar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



Carrera 13 No. 27-66, Bogotá, Colombia. Págo 2. Bogotá, Colombia. Teléfono: 351 7799. Correo electrónico: 01-090910000. Fax: 351 750 476.  
[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

#### **Funciones Generales de los Grupos y Áreas:**

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:**

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo
8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios
9. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad
11. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

**El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:**

**El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:**

1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta med ante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las Judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto Judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.

- 15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación
- 16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

**El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:**

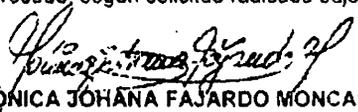
- 1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar
- 2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
- 3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios
- 4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias
- 5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.
- 6. Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias
- 7. Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales
- 8. Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados
- 9. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General
- 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

**El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:**

- 1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional
- 2. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
- 3. Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia.
- 4. Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área
- 5. Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago
- 6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General
- 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 46113

Atentamente,



Profesional de Defensa MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA  
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: TSD Elsa Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO **0810** DEL 2012

**07 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 10 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 29 del Acuerdo 08 de 2007

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 por el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2º grado de la categoría de Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.604 expedida en Zipaquirá

ARTICULO 2º Copia de la presente resolución será archivada en la planta laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.

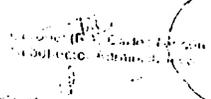
ARTICULO 3º Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 4º La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

DECLÁROSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

hecha en Bogotá D. C., a **07 NOV 2012**

  
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

  
Oficina Asesora del Sector Defensa

Oficina Asesora del Sector Defensa

Oficina Asesora del Sector Defensa

18  
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO  
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

**73156003**

---

**GRADO** INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

**FUERZA** ARMADA

**TITULAR** PEREZ LADEUS ROBERTO

**RESOLUCIÓN No. 4810 DEL 08 DE JULIO DE 2016**

---

**MOTIVO** RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73156003  
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 10-05-2016

**DATOS PERSONALES**

**Nombres y Apellidos :** PEREZ LADEUS ROBERTO **Cédula Nro.** 73156003 CARTAGENA DE INDIAS

**Código Militar :** 73156003 **Grado :** IMP **Arma :** CIM

**Estado Civil :** Casado (a) **Fecha Nacimiento :** 21-08-1972 CARTAGENA DE INDIAS

**Dirección :** SEC. STELA CL.-SEIBA #32A-33-CAR BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA

**Telefonos :** 3150111

**Dependencia Actual :** BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N 12 - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR)

**Causal de Retiro :** POR TENER DERECHO A LA PENSION

**Disposición Retiro :** ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0220 22-03-2016

**Fecha Ingreso :** 03-05-2013 **Fecha Corte (Retiro) :** 07-04-2016

**A.F.C. :** CAUSACION CPVM

**Fundamento Legal :** DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

**Tipo de Reconocimiento:** CESANTIAS DEFINITIVAS

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	2	11	4	1,054
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
SOLDADO PROFESIONAL	7	10	9	2,829
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	0	9	15	285
TIEMPO TOTAL	11	5	27	4,137
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	1	27	57
TIEMPO LIQUIDACION	11	7	24	4,194

**TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	2	11	4	1,054
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
SOLDADO VOLUNTARIO	8	10	22	3,202
SOLDADO PROFESIONAL	7	10	9	2,829
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	0	9	15	285
TIEMPO TOTAL	20	4	19	7,339
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	1	27	57
TIEMPO LIQUIDACION	20	6	16	7,396

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	OAP-ARC	090	19930507	19930201	19940730	1	5	29
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-ARC	331	19940921	19940921	20030813	8	10	22
INFANTE VOLUNTARIO	OAP-ARC	000331	19940921	19940921	20030813	8	10	22
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20110623	7	10	9
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20110623	7	10	9
DETENCION PREVENTIVA QUE EXCEDA (60) DIAS	OAP-ARC	451	20110623	20110623				
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	249	20130503	20130503	20160407	2	11	4
REINTEGRO SOLICITUD PROPIA	OAP-ARC	249	20130503	20130503	20160407	2	11	4
TRES MESES DE ALTA	OAP-ARC	0220	20160322	20160407	20160707	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-ARC	0220	20160322	20160407				

**INFORMACION JURIDICA**

SUSPENSION EN EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCION	Disposición			Lapsos		
	Expediente	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta
	RES-ARC		630	20041027	27-10-2004	12-08-2005

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	564,664.00
		1,529,901.00

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETI**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	371,616.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	180,982.00
		1,517,835.00

**HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2016 DIAS : 30 GRADO : IMP**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		965,237.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	603,273.12

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73156003  
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 10-05-2016

**HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2016 DIAS : 30 GRADO : IMP**

Descripción	Porc.	Valor
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	564.663.64
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12.760.00
		2.145.933.76

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2016 DIAS : 30 GRADO : IMP**

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	62.800.00	03/2016	03/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	59.131.62	03/2016	03/2016
BANCO GNB SUDAMERIS	9326	514.637.00	03/2012	02/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.760.00	03/2016	03/2016
COOSERPARK	9960	21.006.00	01/2016	12/2020

**REGISTRO DE EMBARGOS**

**INFORMACION FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec:Nacto.
ROBERTO PEREZ ESCOCIA	PADRE	20319	01-01-1800
AURA LADEUS	MADRE	20320	01-01-1800
MARIA EUGENIA DE AVILA REALES	CONYUGE	30876784	08-05-1978
MARIA CAMILA PEREZ DE AVILA	HIJO(A)	1043645214	26-07-2003

**RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
DE AVILA REALES MARIA EUGENIA	CONYUGE	OAP-ARC	433	04-12-2008	20-08-2008	4.00
						4.00

**DEROGACIONES RETIROS**

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-----------------------------------	-------	------	-------	--------------

**OBSERVACIONES**

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

*Jose Barros*  
ARC RHBARLEJUS: ST. JOSE LUIS BARROS BELENO  
JEFE DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN



ARC RHBARLEJUS 20161005 10:05:24

*[Firma]*  
CAPITAN DE NAVIO CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO  
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

RECIBIDO 19 MAY 2016

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 0220 DE 22 MAR 2016

Por la cual se retira del servicio activo por tener derecho a pensión a un Personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 8° del artículo 2° de la Resolución Comando Armada No. 225 del 04 abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal No. 355 del 20 de diciembre de 2001, con fecha fiscal 21 de diciembre de 2001, y Orden Administrativa de Personal No. 262A del 14 de agosto de 2003, con fecha fiscal 14 de agosto de 2003, fueron incorporados como Infantes de Marina Profesionales un personal de Infantes de Marina Voluntarios.

Que mediante Señal No. 20160428210001533-JEMIM (E)-FEB/16, la Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina, solicita se inicie trámite para retiro de la Institución por tener derecho a la pensión a un personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

Que por lo anteriormente expuesto esta Jefatura.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. RETIRAR en forma absoluta del servicio activo de la Armada Nacional, a un personal de Infantes de Marina Profesionales que a continuación se relacionan, orgánicos de la unidad que se indica, por "TENER DERECHO A LA PENSIÓN", de conformidad con lo establecido en el numeral 5° literal b) del artículo 8° y artículo 16° del Decreto 1793 de 2000.

NRO	GRADO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA FISCAL UNIDAD
				DD-MM-AA
1	IMPCIM	78745118	ANAYA BENITEZ JUAN ALBERTO	29-03-2016 BAMIM1
2	IMPCIM	78757453	BLANCO RAMIREZ ROBERTO ENRIQUE	29-03-2016 BACAIM1
3	IMPCIM	8795987	CASSIANI CONTRERAS HENRY MANUEL	29-03-2016 FTCN-72
4	IMPCIM	7381063	CONTRERAS PORTILLO ALFONSO JAVIER	29-03-2016 BEIM
5	IMPCIM	76753479	GOMEZ RESTREPO ROBINSON	29-03-2016 CALOGIM
6	DGIMPCIM	78749136	HERNANDEZ ARRIETA ANGEL RODRIGO	29-03-2016 BIM40
7	IMPCIM	85439130	HERNANDEZ CEPEDA FREDYS ALFREDO	01-05-2016 BFIM16
8	IMPCIM	73237550	MEJIA ANGULO JULIO ALFREDO	31-03-2016 EFIM
9	IMPCIM	73241232	MEZA RIOS YAIRCIÑO RAFAEL	29-03-2016 BIM13
10	IMPCIM	18513913	MONTOYA BUENO CARLOS EDUARDO	29-03-2016 DMN8
11	IMPCIM	8373183	MONTOYA MORA JAIME DE JESUS	30-03-2016 BEIM
12	IMPCIM	71943312	PANESSO PALACIO ARLEIX	29-03-2016 BACAIM6
13	IMPCIM	73156003	PEREZ LADEUS ROBERTO	07-04-2016 BIM12
14	IMPCIM	73242629	POLO PRASCA YOVANNY BAMIR	29-03-2016 BIM13
15	IMPCIM	11152618	PRASCA DURANGO MISAEL ANTONIO	29-03-2016 BACAIM1
16	IMPCIM	78757817	SEVILLA VELASQUEZ JOSE LUIS	29-03-2016 BACAIM1

Fecha: 2016-03-23 15:22 - Radicador: MARILUZ PEREZ  
Raid No 20160428210001533  
Destino: EDHU - DPSC - Remo: MAR. ROBERTO PEREZ I  
Asunto: AOP NO 0220 DE 220316 POR RETIRO DERE  
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - CM 34 N 26 25 CAN-BOGOTA



CONTINUACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR TENER DERECHO A PENSIÓN A UN PERSONAL INFANTES DE MARINA PROFESIONALES DE LA ARMADA NACIONAL. ENC: IMP 78745118 ANAYA BENITEZ JUAN ALBERTO.

PARÁGRAFO 1º.- Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en la presente Orden Administrativa de Personal, continuarán dados de alta en su respectiva contaduría, por el término de tres (03) meses, mientras se conforma el respectivo expediente prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1794 de 2000.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la actuación administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

22 MAR. 2016



Contralmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA  
Jefe de Desarrollo Humano y Familia de la Armada Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **4810** DEL

CREMIL:20031289

( 08 JUL 2016 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20031289 del 24 de junio de 2016, distinguida con el No. 4-73156003 del 10 de mayo de 2016 expedida por el Comandante de La Armada, consta que el señor **ROBERTO PEREZ LADEUS** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 06 de julio de 2016 con el grado de Infante De Marina Profesional De La Armada.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 6 meses y 16 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	MARIA EUGENIA DE AVILA REALES
Fecha de Matrimonio:	16 de junio de 2007

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

MARIA CAMILA PEREZ DE AVILA	26 de julio de 2003
DUVAN DARIO PEREZ DE AVILA	19 de mayo de 2009

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2552 de 30 de Diciembre de 2015) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS.**

4. Que es procedente manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS** nacido el 21 de agosto de 1972, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73,156,003 de Cartagena, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 07 de julio de 2016, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2552 de 30 de Diciembre de 2015) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000)
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38.5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

**ARTICULO 2o.** Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

**ARTICULO 3o.** Manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

**ARTICULO 4o.** El señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38 1 y 38 2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 5o.** Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 07 de julio de 2016, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada. ROBERTO PEREZ LADEUS.**

**ARTICULO 6o.** Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

**ARTICULO 7o.** El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

**ARTICULO 8o.** Para efectos de citación a notificar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS** téngase en cuenta la siguiente dirección: Manzana 04, Lote 21, ETAPA 2, Urbanización HORIZONTE en Cartagena Bolívar, teléfono:3135656464. e-mail: perezladeus2014@gmail.com

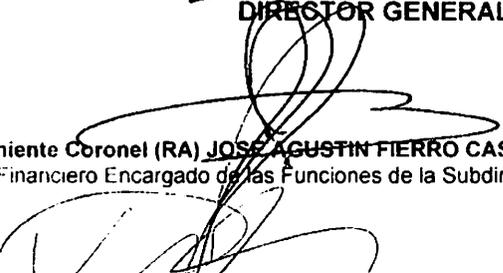
**ARTICULO 9o.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011)

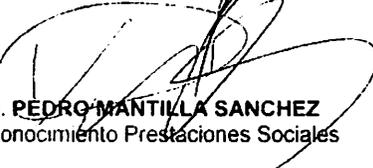
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a

08 JUL 2016

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

  
Aprobó: Teniente Coronel (RA) **JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO**  
Subdirector Financiero Encargado de las Funciones de la Subdirección de Prestaciones Sociales

  
Revisó: P.D. **PEDRO MANTILLA SANCHEZ**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
Sustanció: Abg. Contratista **SANDRA MURGUIA VILLAMIL**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
Elaboró: Técnico Jurídico **CYNTHIA ALEJANDRA DIAZ GOMEZ**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO  
DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá D.C. 19 JUL 2016

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Roberto Peréz Ladrón

CC: 73156003

y le informo que en ella procede el recurso de  
RECURSOS LEGALES, el cual debe sustentarse dentro de los  
diez (10) días siguientes.

En caso de (a) firma (s) MANIFIESTA.

Roberto Peréz Ladrón

Los notificados,

Renuncio a terminus

Notificador,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá, D.C. 19 JUL 2016

Se deja constancia que el presente Acto Administrativo quedo  
debidamente EJECUTORIADO.

EL NOTIFICADOR [Signature]

23  
82

F-GD-07E / 06-08-2008

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**CARÁTULA CUADERNO DE:  
CORRESPONDENCIA**

**73156003**

**GRADO** INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

**FUERZA** ARMADA

**TITULAR** PEREZ LADEUS ROBERTO

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO  
CREMIL 3031

08/FEB./2017 09:28 A. M. CROMERO  
DEST. AFEJADO  
ATN. PEREZ LADEUS ROBERTO  
ASUNTO. DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNACIÓN RETIRO  
REMI. EVERARDO MOYA POVEDA - OFICINA  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CDE ESLE N° 0004167  
CONSECUTIVO: 2017-4168



No. 211

Doctora  
**CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**  
Carrera 9 N° 13 – 36, Of. 401.  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Petición.

Respetada Doctora,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 3031 de fecha 20 de enero de 2017, mediante la cual solicita en calidad de apoderada del señor **IMP (R) ARC PEREZ LADEUS ROBERTO**, el reajuste de la asignación de retiro de su poderdante, por lo que usted considera una indebida aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 de la misma norma y en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 de 2000, toda vez que se estaría incurriendo en error al efectuar el cálculo del valor de la asignación al tomar equivocadamente los factores y porcentajes a liquidar, el reajuste por falta de aplicación de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 1º del decreto 1794 de 2000, ya que se está tomando el salario mínimo legal vigente incrementado solo en un 40% cuando la norma establece que para los soldados que a 21 de diciembre de 2000 ostentaban la calidad de voluntarios la asignación mensual se debe liquidar con base en el salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, el reajuste por violación del derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución nacional al incluir el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales en una cuantía muy inferior a la devengada por los demás miembros de las fuerzas militares, tanto civiles como militares y por los Infantes de Marina Profesional a quienes se les viene reconociendo el subsidio familiar como partida computable por orden judicial, previa revisión del expediente administrativo y de las bases de datos de la Entidad, me permito informarle lo siguiente:

1. Con relación a la solicitud de reajuste por indebida aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1. de la misma norma, y la solicitud de reajuste por violación del derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución nacional al incluir el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales en una cuantía muy inferior a la devengada por los demás miembros de las fuerzas militares, se comunica:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales



*Recibido  
Financ. Górriz  
Feb. 17/17.*

y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 "por medio de la cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública" conforme a lo establecido en el artículo 16 que dispone:

*ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alla a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1.*

La Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público.

De acuerdo a lo anterior la liquidación para el pago de la asignación de retiro, es cumplida por esta Entidad a cabalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a favor de su poderdante mediante Resolución No. 4810 del 08 de julio de 2016, a partir del día 07 de julio de 2016, acto administrativo en él se ordena la inclusión de la partida del subsidio familiar en un porcentaje del treinta por ciento (30%) devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares".

Teniendo en cuenta lo anterior, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reitera frente a su solicitud, que dicha prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para tal fin, dando aplicación estricta a lo dispuesto en el régimen especial de las Fuerzas Militares, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad No atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

2. Respecto de la solicitud de reajuste por falta de aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1º del decreto 1794 de 2000, ya que se está tomando el salario mínimo legal vigente incrementado solo en un 40%, por tanto, solicita que se incremente en un 60%, se le informa lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

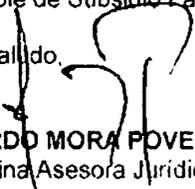
Revisado el expediente administrativo de su poderdante, se evidencio que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, reconoció la asignación de retiro con fundamento en lo establecido en la **HOJA DE SERVICIOS**, por lo anterior y para efectos de resolver de fondo su petición, esta Entidad la remite por competencia según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, a la Fuerza a la cual su poderdante perteneció, para los fines pertinentes.

Por lo anterior cabe precisar lo establecido en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, el cual reza lo siguiente:

**"ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS.** *La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza"*

Anexos: Se anexa copia del desprendible de pago donde se refleja la fórmula de liquidación de la partida computable de Subsidio Familiar.

Cordial saludo,



**EVERARDO MORA POVEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo (1) Folios  
Elaboró: Cindy Romero Martínez  
Revisó: ~~NOYRA~~  
Archivo final en expediente: 73156003 (T)

<sup>2</sup> **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia de oficio remitidor al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ  
ABOGADA  
Carrera 9ª No. 14-36 Of. 401 Tel 342 09 56  
Bogotá, D. C

16  
~~28~~  
84

Señor Director  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN  
SU OFICIO No.0004167 de 08 de Febrero de 2017  
IMP @ PEREZ LADEUS ROBERTO  
C.C 73.156.003 de Cartagena



22022017 10:14 a. m. YILLANUEVA  
SOLICITUD - RECURSO DE REPOSICION -  
NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS LEGALES  
ABOGADO GÓMEZ LÓPEZ  
CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ  
20170014345 - 00000000 - 000

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del Infante Profesional @ PEREZ LADEUS ROBERTO de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Director, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra la decisión adoptada por su Despacho mediante Oficio No.0004167 librado el 08 de Febrero de 2017 el cual se sustenta en los siguientes términos:

LA DECISION ADOPTADA

En virtud del Oficio recurrido su Despacho resolvió negar el reajuste de la asignación de retiro solicitada por considerar que no hay lugar a acceder a la petición bajo el argumento de que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se cife a los parámetros legales establecidos para efectuar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del peticionario.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Con todo respeto me aparto de la decisión adoptada, con fundamento en los siguientes argumentos: Las peticiones elevadas son absolutamente claras y como sustento de cada una de ellas se cita la normatividad tanto de orden Constitucional como de orden Legal que resulta aplicable y se explican uno a uno los motivos por los cuales se considera que se debe emplear a favor del peticionario, es decir que en ningún momento se está solicitando una actuación arbitraria o ilegal por parte de la Caja a su cargo.

Es claro, y en esto no existe motivo de discusión, que para proceder a la liquidación de la asignación de retiro a favor tanto del peticionario como de todos los Infantes profesionales que adquieren este derecho se debe aplicar la normatividad que se encuentra vigente, sin embargo también es claro que existen antecedentes jurisprudenciales con suficiente sustento Constitucional y Legal que dispone el reajuste de la asignación de retiro, el cual se viene aplicando para algunos Infantes profesionales, vulnerando con esta actuación el Derecho a la Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Se desconoce también que mediante Decreto 1793 del 14 de Septiembre de 2000, se creó el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Infantes Profesionales de las Fuerzas Militares y que el aquí peticionario se encontraba vinculado al Ejército Nacional con anterioridad al 31 de Diciembre de 2000, y que dejó de ser denominado Infante Voluntario para ser nominado como Infante profesional a partir del 1º de Noviembre de 2003.

Por esta razón el régimen salarial y prestacional para el personal de Infantes profesionales de las Fuerzas Militares es el establecido mediante Decreto 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

Es así que en el artículo 1º de este Decreto se reglamentó:

"Artículo 1º: Asignación salarial mensual: Los Infantes profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como Infantes de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)." (Se resalta)

Mi representado adquirió el Derecho a devengar un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, de acuerdo con la norma transcrita, a pesar de lo anterior y sin considerar los principios constitucionales establecidos en el artículo 53 de la Carta Magna, a partir de la fecha en que se

denominó el grado de mi representado como "Infante profesional" se disminuyó su asignación mensual en un 20%, contrariando las normas y principios antes expuestos.

Como es evidente este hecho influyó de manera absoluta en el reconocimiento de la asignación por retiro, porque en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al establecer los factores a computar para determinar el monto de la asignación por retiro se remite a lo establecido en el artículo 13.2.1. Ibidem, norma ésta que dispone:

*"Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1894 de 2000."*

Norma ésta que resulta aplicable únicamente para aquellos Infantes profesionales que se incorporaron a la Institución con posterioridad al año 2000, es decir, a la entrada en vigencia de los Decretos 1793 y 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

Lo anterior, es absolutamente claro, si se tiene en cuenta que para mis representados no se puede desconocer y mucho menos omitir lo reglado en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, que regula:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como Infantes de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)."* (Se resalta)

Las normas citadas se deben aplicar en consonancia con los principios Constitucionales a la igualdad, a la remuneración mínima, vital y móvil, y al respeto por los derechos adquiridos consagrados en los artículos 13, 53 y 58 de la Carta Magna, así como lo reglado en el artículo 38 del Decreto 1793 de 2000 antes citado y que establece con claridad que se deben respetar los derechos adquiridos y atender lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, por lo que no se puede desconocer la asignación salarial mensual a que tuvieron derecho los Infantes Profesionales que represento desde su ingreso a la Institución.

Por todas las razones expuestas es absolutamente claro, que para efectos de establecer el monto de la asignación por retiro se debe tomar en consideración el salario mínimo incrementado en un 60% y ya sobre éste valor, se tomará el porcentaje (70%) establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, respetando así las garantías y principios tanto de orden Constitucional como Legal, a fin de garantizar a mi representado una asignación de retiro que le permita siquiera cubrir sus necesidades básicas.

Ahora bien, en relación con la inclusión del subsidio familiar como partida para la liquidación de la asignación de retiro, se debe tener en cuenta que la Constitución Nacional de 1991, establece el **DERECHO A LA IGUALDAD**, en su artículo 13.

Para el presente caso, resulta evidente la vulneración del derecho a la igualdad de mi representado, si se tiene en cuenta que en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se establece:

*"Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, personal de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidará según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

#### *13.1 Oficiales y Suboficiales:*

- 13.1.1. Sueldo básico*
- 13.1.2. Prima de actividad*
- 13.1.3. Prima de Antigüedad*
- 13.1.4. Prima de estado mayor*
- 13.1.5. Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.*
- 13.1.6. Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia*
- 13.1.7. Subsidio Familiar en el porcentaje que se encuentra reconocido a la fecha de retiro.*
- 13.1.8. Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.*

#### *13.2 Infantes Profesionales:*

- 13.2.1. Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.*
- 13.2.2. Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.*

*Parágrafo ..."*

Como se observa los Infantes profesionales, entre ellos el peticionario, se encuentran en desigualdad de condiciones, porque para los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, e incluso para el personal civil, se incluye como partida computable para la asignación de retiro el subsidio familiar.

Sin embargo para tratar de enmendar la injusticia que se venía generando en contra de los Infantes profesionales, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1162 de 2014, en cuyos dos únicos artículos estableció:

*“Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*”

*Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”*

Esta norma es abiertamente inconstitucional y mantiene la vulneración al Derecho a la igualdad que les asiste a los Infantes profesionales, dadas las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es claro que esta norma se profirió ante las múltiples decisiones judiciales que vienen ordenando la protección al derecho a la igualdad a favor los Infantes profesionales y en este sentido ordena la inaplicación por inconstitucional de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y como consecuencia de ello se ordena la inclusión del subsidio familiar como partida computable

Las decisiones que se han venido profiriendo tanto por el H. Consejo de Estado como por las demás autoridades judiciales de nuestro país, resultan favorables a los Infantes profesionales ya que el subsidio familiar se toma como partida computable y por tanto en un porcentaje del 70% del valor reconocido, hecho que les beneficia y mejora su condición y la de sus familias y que claramente es muy superior al ordenado en el Decreto 1162 de 2014.

En segundo lugar, es claro que con lo establecido en el Decreto 1162 de 2014 se acentúa la vulneración al Derecho a la igualdad con relación a lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que para los Oficiales y Suboficiales con 18 a 24 años de servicios, se toma el 85% de las partidas computables, entre ellas el subsidio familiar dentro de su asignación de retiro, mientras que para los Infantes profesionales solo se va a incluir en un 30% demostrando una significativa desmejora a favor de los menos favorecidos de las Fuerzas Militares y continuando con la vulneración a sus derechos fundamentales.

Es claro entonces, que los Infantes Profesionales presentan una grave desmejora en sus ingresos con la decisión del Ejército Nacional de disponer su baja, toda vez que estando activos, reciben una remuneración mensual que se acerca a los \$2.000.000.00 y una vez son dados de baja después de servir durante más de veinte años a la Institución, su asignación de retiro queda apenas en suma cercana a \$1.000.000.00, suma a la que además, se le practican varios descuentos

La gran mayoría de los Infantes profesionales, por no decir todos, sufren durante su vinculación con el ejército Nacional pérdida en su capacidad laboral, lo que les impide desempeñarse laboralmente con posterioridad a su retiro de la Institución, lo que los obliga a vivir de la asignación por retiro que les es reconocida por la Caja a su cargo.

Además, los Infantes Profesionales, igual que los Oficiales y Suboficiales que prestan sus servicios a las Fuerzas Militares, a pesar de que son dados de baja y de que disfrutaban del reconocimiento de su asignación de retiro, deben cumplir exactamente las mismas obligaciones que cuando estaban activos, es decir deben pagar la cuota de vivienda o el arriendo correspondiente, deben cubrir los gastos de alimentación, vestuario, salud y educación de su familia y deben asumir todas las contingencias económicas que se les presenten.

No por el hecho de ser Infantes profesionales pueden negarse a cumplir con sus obligaciones, ni menos aún dejar de alimentar a sus hijos o a sus esposas, o dejar de brindar un techo o la educación a sus hijos, igual que les sucede a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, por lo que no se puede explicar el hecho de que a estos se les pague el subsidio familiar en su asignación de retiro en un porcentaje pírrico.

Por todas las razones expuestas, de manera respetuosa solicito que se REVOQUE la decisión recurrida y en su lugar se disponga el REAJUSTE de la Asignación por retiro de mi representado con base en los tres factores solicitados, el cual debe producirse a la mayor brevedad posible para evitar que se le cause un perjuicio irremediable.

NOTIFICACIONES:

106055

Recibo respuesta a mi petición en la Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 401 de Bogotá, D. C. Teléfonos:  
342 09 56 - 336 08 83

Atentamente.



CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ  
C.C. 51.727.844 de Bogotá  
T.P. 95.491 del C. S. de la J





37  
18  
86

17/MAY./2017 02:56 P. M. KZAMORA  
DE: ABOGADO GOMEZ LOPEZ  
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME  
REMITENTE: LIVERARDO MORA PUEBLA - OFICINA  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CON ESTE NO. 0024901  
CONSECUTIVO: 2017-24902



CERTIFICADO  
CREMIL 14345

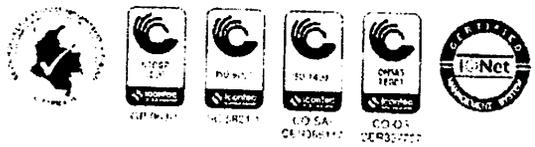
No. 214

Doctora  
**CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**  
Carrera 9 No. 14-36 Oficina 401  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Recurso de Reposición y Apelación.

De la manera más atenta y en respuesta a su escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 22 de febrero de 2017, bajo el No.14345, por el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el oficio No 4167 del 08 de febrero de 2017, suscrito por el Jefe de la oficina Asesora de Jurídica, en relación con el reajuste de la Asignación de Retiro del Infante de Marina ( R) **ARC ROBERTO PEREZ LADEUS**, me permito informarle lo siguiente:

- Conforme al numeral 1 del Artículo 74 y 75 del C.P.A.C.A. y el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas frente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que aclare, modifique o revoque el acto impugnado.
- El acto administrativo, es el acto jurídico con manifestación de voluntad destinada a producir efecto de derecho, que contiene una decisión de naturaleza administrativa.
- De igual forma la jurisprudencia y la doctrina han entendido por acto administrativo toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a producir efectos jurídicos o de derecho, que contiene una decisión de naturaleza administrativa.



Recibí  
Oficina Asesora  
May-22-17

- Así, es elemento esencial para la configuración del acto administrativo el carácter decisorio que lo haga capaz de producir efectos jurídicos, de crear, modificar o extinguir una situación jurídica. Sólo entonces, dicho acto se coloca en condición de ser susceptible de control.
- EL oficio objeto del recurso, no contiene una decisión. En rigor se trata de una mera "información", la cual no encierra una manifestación de voluntad capaz de producir efectos jurídicos; por tanto no es procedente la interposición de recurso alguno. (Artículo 75 C.P.A.C.A)

Por lo expuesto, es claro que no es procedente el recurso de reposición y apelación interpuesto y que no hay lugar a efectuar otro pronunciamiento al respecto.

Así mismo, se hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite que no admite recurso alguno, de igual manera no revive términos ya vencidos, de acuerdo a lo establecido en el C.P.A.C.A.

Cordialmente,



Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro. PD Katherine Zamora

Archivo final en expediente No 73156003 (T)

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ  
ABOGADA  
Carrera 9ª No. 14-36 Of. 401 Tel. 342 09 56  
Bogotá, D. C.

1306/2017 9:58 a. m. JESCOBAR  
DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNACIÓN DE RETIRO  
MESA DEL PLAZ GORD...  
ATENCIÓN AL USUARIO  
AFILIADO  
51727844 CARMEN GOMEZ LOPEZ  
20170049191 - 0000000 - 000



[Recibo]

Señor Director  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 C.N.  
REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO  
IMP @ PEREZ LADEUS ROBERTO  
C.C. 73.156.003 de Cartagena

La suscrita, **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del Infante Profesional ® PEREZ LADEUS ROBERTO, según poder que me fue conferido y que adjunto a la presente, de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Director, con fundamento en lo normado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de elevar las siguientes:

**PETICIONES:**

1. Que por medio de Resolución y con citación de mi personería se reconozca y ordene pagar por mi conducto, el REAJUSTE de la asignación de retiro a que tiene derecho el señor PEREZ LADEUS ROBERTO, con fundamento en las siguientes causales, las cuales sustento más adelante:

1.1. REAJUSTE POR INDEBIDA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.2.1. DE LA MISMA NORMA Y EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE 2000, TODA VEZ QUE SE INCURRE EN ERROR AL EFECTUAR EL CALCULO DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN POR RETIRO, AL TOMAR EQUIVOCADAMENTE LOS FACTORES Y PORCENTAJES A LIQUIDAR.

1.2. REAJUSTE POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, YA QUE SE ESTÁ TOMANDO EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTADO SOLO EN UN 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE QUE PARA LOS INFANTES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTO EN UN 60%.

1.3. REAJUSTE POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, AL DEJAR DE INCLUIR LA DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD, COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LOS INFANTES PROFESIONALES, CUANDO A TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, TANTO CIVILES COMO MILITARES, SE LES TIENE EN CUENTA EN LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA.

1.4. REAJUSTE POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, AL INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LOS INFANTES PROFESIONALES, EN UNA CUANTÍA MUY INFERIOR A LA DEVENGADA POR LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES. TANTO CIVILES COMO MILITARES Y POR LOS INFANTES PROFESIONALES A QUIENES SE LES VIENE RECONOCIENDO EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE POR ORDEN JUDICIAL.

File # 120 87

40-60/

D. odecimo

ssi Fluro

2. Que se disponga el pago del REAJUSTE del retroactivo de la asignación de retiro desde la fecha de reconocimiento y hasta su inclusión en nómina de pagos.
3. Que se disponga el pago de la indexación sobre todos los valores que se le adeudan a mi representado. (..)
4. Que se disponga el pago de los intereses de mora sobre todos los valores que se le adeudan a mi representado.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes:

## HECHOS:

### A. ANTECEDENTES:

1. El señor PEREZ LADEUS ROBERTO , ingresó a la Armada nacional el 01 de Febrero de 1993 en condición de Infante Regular; desde 21 de Septiembre de 1994 fue aceptado como Infante voluntario luego de reunir los requisitos de ley.
2. A partir del 1º de Noviembre de 2003, por decisión de la Fuerza, el señor PEREZ LADEUS ROBERTO , al igual que todos los Infantes que venían desempeñándose como voluntarios, fueron denominados Infantes Profesionales, por lo que su vinculación con el Ejército Nacional, quedó regida bajo los parámetros establecidos en los Decretos 1793 y 1794 de 2000 y posteriormente por el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004.
3. Mi representado, prestó servicios a la Armada Nacional durante más de veinte años, siete meses y dos días, por lo que desde el 07 de Abril de 2016 fue dado de baja con derecho a devengar la asignación por retiro, a cargo de la Caja que Usted representa, la cual le fue reconocida mediante Resolución No. 4810 de fecha 08 de Julio de 2016.

### B. DEL REAJUSTE RECLAMADO:

**I. REAJUSTE POR INDEBIDA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.2.1. DE LA MISMA NORMA Y EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE 2000, TODA VEZ QUE SE INCURRE EN ERROR AL EFECTUAR EL CALCULO DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN POR RETIRO, AL TOMAR EQUIVOCADAMENTE LOS FACTORES Y PORCENTAJES A LIQUIDAR.**

1. El artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, establece:

*"Artículo 16. Asignación de retiro para Infantes profesionales. Los Infantes profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (se resalta).*

2. La norma trascrita no requiere mayor esfuerzo para su interpretación y aplicación y resulta muy clara para determinar, a partir de lo establecido, el monto de la asignación mensual de retiro a que tiene derecho mi representado.
3. Para realizar un ejemplo sencillo y claro de la forma correcta como se debe aplicar la norma citada, tomaremos el caso de uno de los Infantes Profesionales que

25 29  
88

fueron retirados en el año 2016, cuyo reconocimiento de la asignación de retiro se produjo recientemente, así:

SUELDO BÁSICO (2016):	\$965.235.00
70% DEL SUELDO BÁSICO	\$ 675.664.00
MAS 38.5% DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD:	\$ 371.615.00
<b>ASIGNACIÓN DE RETIRO</b>	<b><u>\$1.047.279.00</u></b>

4. Revisada la Resolución proferida respecto de mi representado y la proyección de la asignación de retiro, se encuentra que la fórmula que decide aplicar la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para determinar el monto de la asignación de retiro, es la siguiente:

SUELDO BASICO	\$965.235.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD: 38.50%	\$371.615.00
<hr/>	
SUBTOTAL	\$1 336 850.00
PORCENTAJE LIQUIDACIÓN 70.00%	<hr/>
<b>ASIGNACIÓN DE RETIRO</b>	<b>\$935.795.00</b>
	=====

5. Como se observa la fórmula aplicada no atiende lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y por el contrario decide aplicar un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% sobre éste rubro y se adiciona al 100% del sueldo básico y al total se le saca el 70%, es decir que a la prima de antigüedad se le saca un doble porcentaje, primero el 38.5% y al valor resultante se le saca también el 70%, causando un grave perjuicio a mi representado.
6. Al aplicar en forma indebida la norma citada, se genera una diferencia a favor de mi representado de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$111.484.00) MENSUALES para el año 2016, lo que constituye una diferencia importante dada la cuantía de la asignación de retiro, que actualmente está devengado.
7. Resulta evidente que la diferencia obedece a una aplicación indebida de la norma, por lo que se debe realizar la corrección solicitada a fin garantizar al reclamante una asignación justa que obedezca a los parámetros legalmente establecidos y que les garantice una subsistencia congrua.

**II. REAJUSTE POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, YA QUE SE ESTÁ TOMANDO EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTADO SOLO EN UN 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE QUE PARA LOS INFANTES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTO EN UN 60%.**

1. Mediante Decreto 1793 del 14 de Septiembre de 2000, se creó el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Infantes Profesionales de las Fuerzas Militares.

2. Como ya se manifestó, mi representado se encontraba vinculado a la Armada Nacional con anterioridad al 31 de Diciembre de 2000, y dejó de ser denominado Infante Voluntario para ser nominado como Infante profesional a partir del 1º de Noviembre de 2003.

3. A pesar del cambio de nominación, mi representado continuó cumpliendo exactamente las mismas funciones que desempeñaba como Infante voluntario, sin que por este hecho hubiese tenido ningún tipo de diferencia con las labores que realizaba antes del 1º de Noviembre de 2003.

4. De otra parte, el artículo 38 del citado Decreto 1793 de 2000, regula:

*"Régimen salarial y prestacional. El Gobierno Nacional expedirá los regímenes salarial y prestacional del Infante profesional, con base en lo dispuesto por la Ley 4 de 1992, sin desmejorar los derechos adquiridos."*

5. El régimen salarial y prestacional para el personal de Infantes profesionales de las Fuerzas Militares fue establecido mediante Decreto 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

6. En el artículo 1º de este Decreto se reglamentó:

*"Artículo 1º. Asignación salarial mensual: Los Infantes profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente. incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario."*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como Infantes de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)."* (se resalta)

7. Mi representado ostentó la condición de Infante voluntario de conformidad con lo establecido en la Ley 131 de 1985, es decir que adquirió el derecho a devengar un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, de acuerdo con la norma transcrita.

8. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en su condición de Infante voluntario devengaba exactamente este mismo salario y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1793 de 2000, y cumpliendo los preceptos de la Ley 4 de 1992, su salario no podía ser desmejorado, es decir que debía continuar devengando en la misma proporción en que lo venían haciendo.

9. A pesar de lo anterior y sin considerar los principios constitucionales establecidos en el artículo 53 de la Carta Magna, a partir de la fecha en que se denominó el grado de mi representado como "Infante profesional" se disminuyó su asignación mensual en un 20%, contrariando las normas y principios antes expuestos.

10. Este hecho influyó de manera absoluta en el reconocimiento de la asignación por retiro, porque en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al establecer los factores a computar para determinar el monto de la asignación por retiro se remite a lo establecido en el artículo 13.2.1. ibídem, norma ésta que dispone:

*"Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1894 de 2000."*

Norma ésta que resulta aplicable únicamente para aquellos Infantes profesionales que se incorporaron a la Institución con posterioridad al año 2000, es decir, a la entrada en vigencia de los Decretos 1793 y 1794 del 14 de Septiembre de 2000.

322 38  
89

11. Lo anterior, es absolutamente claro, si se tiene en cuenta que para mi representado no se puede desconocer y mucho menos omitir lo reglado en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, que regula:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como Infantes de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)."* (se resalta)

12. Las normas citadas se deben aplicar en consonancia con los principios Constitucionales a la igualdad, a la remuneración mínima vital y móvil, y al respeto por los derechos adquiridos consagrados en los artículos 13, 53 y 58 de la Carta Magna.
13. Así mismo se debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 38 del Decreto 1793 de 2000 antes citado y que establece con claridad que se deben respetar los derechos adquiridos y atender lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, por lo que no se puede desconocer la asignación salarial mensual a que tuvieron derecho los Infantes Profesionales que represento desde su ingreso a la Institución.
14. Por todas las razones expuestas es absolutamente claro, que para efectos de establecer el monto de la asignación por retiro se debe tomar en consideración el salario mínimo incrementado en un 60% y ya sobre éste valor, se tomará el porcentaje (70%) establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, respetando así las garantías y principios tanto de orden Constitucional como Legal, a fin de garantizar a mi representado una asignación de retiro que les permita siquiera cubrir sus necesidades básicas.

### III. REAJUSTE POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, AL DEJAR DE INCLUIR LA DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LOS INFANTES PROFESIONALES, CUANDO A TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, TANTO CIVILES COMO MILITARES, SE LES TIENEN EN CUENTA COMO FACTOR EN LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA.

1. La Constitución Nacional de 1991, establece el **DERECHO A LA IGUALDAD**, en su artículo 13 en los siguientes términos:

*"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

2. Para el presente caso, resulta evidente la vulneración del derecho a la igualdad de mi representado, si se tiene en cuenta que en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se establece:

*"Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

13.1 *Oficiales y Suboficiales:*

13.1.1. *Sueldo básico*

13.1.2. *Prima de actividad*

13.1.3. *Prima de Antigüedad*

13.1.4. *Prima de estado mayor*

13.1.5. *Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.*

13.1.6. *Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia*

13.1.7. *Subsidio Familiar en el porcentaje que se encuentra reconocido a la fecha de retiro.*

**13.1.8. Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

13.2 *Infantes Profesionales:*

13.2.1. *Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.*

13.2.2. *Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.*

*Parágrafo...*

3. Como se observa los Infantes profesionales, y en especial mi representado, se encuentran en desigualdad de condiciones, porque para los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, e incluso para el personal civil, se incluye como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro, mientras que a los Infantes profesionales se les omite esta prestación.
4. Los Infantes Profesionales presentan una grave desmejora en sus ingresos con la decisión del Ejército Nacional de disponer su baja, toda vez que estando activos, reciben una remuneración mensual que supera \$1.800.000.00 y una vez son dados de baja después de servir durante más de veinte años a la Institución, su asignación de retiro queda apenas en \$699.000, suma a la que además, se le practican varios descuentos.
5. La gran mayoría de los Infantes profesionales, por no decir todos, sufren durante su vinculación con el ejército Nacional pérdida en su capacidad laboral, lo que les impide desempeñarse laboralmente con posterioridad a su retiro de la Institución, lo que les obliga a vivir de la asignación por retiro que les es reconocida por la Caja a su cargo.
6. Por todas las razones expuestas y siendo evidente la vulneración al derecho a la igualdad que le asiste a mi representado, solicito el REAJUSTE de la Asignación por retiro que actualmente devenga, para que en el mismo se incluya como partida computable la duodécima parte de la prima de navidad.

**IV. REAJUSTE POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, AL INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LA ASIGNACION DE RETIRO DE LOS INFANTES PROFESIONALES, EN UNA CUANTÍA MUY INFERIOR A LA DEVENGADA POR LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, TANTO CIVILES COMO MILITARES Y POR LOS INFANTES PROFESIONALES A QUIENES SE LES VIENE RECONOCIENDO EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE POR ORDEN JUDICIAL.**

1. Nuevamente se vulnera el **DERECHO A LA IGUALDAD**, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional y que fue transcrito con anterioridad.
2. Como se observa los Infantes profesionales se encuentran en desigualdad de condiciones, porque para los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, e incluso para el

423 ST  
90

personal civil, se incluye como partida computable para la pensión de invalidez, el subsidio familiar, en el mismo porcentaje devengado en actividad, de acuerdo con lo normado en el artículo 13 del Decreto 4433 d 2004.

3. Sin embargo, para tratar de enmendar la injusticia y la desigualdad que se venía generando en contra de los Infantes profesionales, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1162 de 2014, en cuyos dos únicos artículos se estableció:

*“Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Infantes Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”*

4. Esta norma es abiertamente inconstitucional y mantiene la vulneración al Derecho a la igualdad que les asiste a los Infantes profesionales. dadas las siguientes consideraciones:

a. En primer lugar, es claro que esta norma se profirió ante las múltiples decisiones judiciales que vienen ordenando la protección al derecho a la igualdad a favor los Infantes profesionales y en este sentido ordena la inaplicación por inconstitucional de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y como consecuencia de ello se ordena la inclusión del subsidio familiar como partida computable en el porcentaje devengado en actividad.

Las decisiones que se han venido profiriendo tanto por el H. Consejo de Estado como por las demás autoridades judiciales de nuestro país, resultan favorables a los Infantes profesionales ya que el subsidio familiar se toma como partida computable y por tanto en un porcentaje del 70% del valor reconocido y devengado en actividad, hecho que les beneficia y mejora su condición y la de sus familias y que claramente es muy superior al ordenado en el Decreto 1162 de 2014.

b. En segundo lugar, es claro que con lo establecido en el Decreto 1162 de 2014 se acentúa la vulneración al Derecho a la igualdad con relación a lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que para los Oficiales y Suboficiales con 18 a 24 años de servicios, se toma el 85% de las partidas computables, entre ellas el subsidio familiar dentro de su pensión de invalidez, mientras que para los Infantes profesionales solo se va a incluir en un 30% demostrando una significativa desmejora en contra de los menos favorecidos de las Fuerzas Militares y continuando con la vulneración a sus derechos fundamentales, en especial al derecho a la igualdad.

c. En tercer lugar, lo normado en el Decreto 1162 contradice lo establecido en el artículo 5º del Decreto 4433 de 2004, que prescribe:

*“ARTICULO 5o. Cómputo de la partida del subsidio familiar. Cuando haya lugar a la inclusión de la partida de subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, el monto de la misma no sufrirá variación alguna por hechos ocurridos con posterioridad al retiro del personal de que trata este decreto. Lo anterior no obsta para que en cualquier tiempo se ordene la inclusión, el aumento, disminución o extinción de la partida de subsidio familiar como factor de liquidación de la respectiva asignación de retiro o pensión, cuando se compruebe que a l Oficial, Suboficial o Agente, se le venía considerando un porcentaje diferente al que legalmente le correspondía.”*

5. Es claro entonces, que los Infantes Profesionales presentan una grave desmejora en sus ingresos con la decisión del Ejército Nacional de disponer su baja, toda vez que estando activos, reciben una remuneración mensual que se acerca a los \$2.000.000.00 y una vez

son dados de baja después de servir durante más de veinte años a la Institución, su pensión de invalidez queda apenas en suma cercana a \$1.000.000.00, suma a la que además, se le practican varios descuentos.

6. La gran mayoría de los Infantes profesionales, por no decir todos, sufren durante su vinculación con el ejército Nacional pérdida en su capacidad laboral, lo que les impide desempeñarse laboralmente con posterioridad a su retiro de la Institución, lo que los obliga a vivir de la pensión por invalidez que les es reconocida por la Entidad a su cargo.

7. Además, los Infantes Profesionales, igual que los Oficiales y Suboficiales que prestan sus servicios a las Fuerzas Militares, a pesar de que son dados de baja y de que disfrutan del reconocimiento de su pensión por invalidez, deben cumplir exactamente las mismas obligaciones que cuando estaban activos, es decir deben pagar la cuota de vivienda o el arriendo correspondiente, deben cubrir los gastos de alimentación, vestuario, salud y educación de su familia y deben asumir todas las contingencias económicas que se les presenten.

8. No por el hecho de ser Infantes profesionales pueden negarse a cumplir con sus obligaciones, ni menos aún dejar de alimentar a sus hijos o a sus esposas, o dejar de brindar un techo o la educación a sus hijos, igual que les sucede a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, por lo que no se puede explicar el hecho de que a estos se les pague el subsidio familiar en su pensión por invalidez en un porcentaje pírrico.

9. Por todas las razones expuestas, es claro que el Convocante al igual que todos los Infantes profesionales tiene derecho al REAJUSTE de la Pensión por Invalidez, para que en la misma se incluya el subsidio familiar a que tiene derecho en el mismo porcentaje que lo percibía mientras estuvo en actividad, el cual debe producirse a la mayor brevedad posible para evitar que se les cause un perjuicio irremediable.

En la actualidad a muchos de los Infantes Profesionales que se encuentran disfrutando de la pensión por invalidez se les ha reconocido y se les está incluyendo como partida computable el Subsidio Familiar en el porcentaje reconocido en actividad, por decisiones judiciales proferidas a su favor.

Por todas las razones expuestas, solicito el REAJUSTE de la Asignación por retiro de mis representados, el cual debe producirse a la mayor brevedad posible para evitar que se les cause un perjuicio irremediable.

#### **PRUEBAS :**

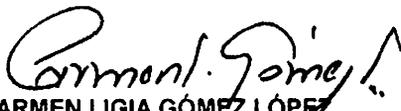
Con todo respeto solicito que se tenga como prueba de las peticiones elevadas las documentales que deben reposar en el expediente prestacional de mi representado.

Así mismo allego en ORIGINAL el poder que me ha sido conferido.

#### **NOTIFICACIONES :**

Recibo respuesta a mi petición en la Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 401 de Bogotá, D. C.  
Teléfonos: 342 09 56 - 336 08 83

Atentamente,

  
**CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**  
C.C. 51.727.844 de Bogotá  
T.P. 95.491 del C. S. de la J.

32  
91

**CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**  
**A B O G A D A**  
Cra. 9º. No. 13 – 36 Ofc. 401 Tel: 3420956  
BOGOTÁ

Señor Director  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
E. S. D.

**PEREZ LADEUS ROBERTO**, mayor de edad, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi condición de Infante Profesional de La Armada Nacional (Retirado) por medio del presente escrito manifiesto a Usted, Señor Director, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.727.844 expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 95.491 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación solicite ante la Caja a su cargo el reconocimiento y pago del REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO que actualmente devengo y a que tengo derecho con fundamento en lo siguiente:

- a) REAJUSTE POR INDEBIDA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.2 1. DE LA MISMA NORMA Y EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DE 2000, TODA VEZ QUE SE INCURRE EN ERROR AL EFECTUAR EL CALCULO DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN POR RETIRO. AL TOMAR EQUIVOCADAMENTE LOS FACTORES Y PORCENTAJES A LIQUIDAR.
- b) REAJUSTE POR FALTA DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1794 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, YA QUE SE ESTÁ TOMANDO EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTADO SOLO EN UN 40%, CUANDO LA NORMA ESTABLECE QUE PARA LOS SOLDADOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 OSTENTABAN LA CALIDAD DE VOLUNTARIOS, LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL SE DEBE LIQUIDAR CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE INCREMENTADO EN UN 60%.
- c) REAJUSTE POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, AL INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES, EN UNA CUANTÍA MUY INFERIOR A LA DEVENGADA POR LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, TANTO CIVILES COMO MILITARES Y POR LOS SOLDADOS PROFESIONALES A QUIENES SE LES VIENE RECONOCIENDO EL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE POR ORDEN JUDICIAL
- d) REAJUSTE POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, AL DEJAR DE INCLUIR LA DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD COMO PARTIDA COMPUTABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES CUANDO A TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES, TANTO CIVILES COMO MILITARES, SE LES TIENE EN CUENTA EN LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA.
- e) INDEXACIÓN DE LAS SUMAS QUE SE ME ADEUDAN.
- f) INTERESES POR MORSA EN EL PAGO DE LOS REAJUSTES SOLICITADOS.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para que se notifique de los Actos Administrativos que se profieran a mi favor, para recibir el pago de todos los valores que se reconozcan en la misma, igualmente para renunciar, sustituir, reasumir este poder, y en general, para realizar todo lo que en derecho corresponda para la defensa y representación de mis intereses.

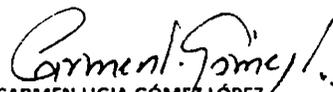
Igualmente manifiesto, por haberlo convenido así que para el evento de revocatoria de este poder, para la validez y aceptación de la misma, se requiere que el suscrito presente PAZ Y SALVO expedido por la Doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**.

Sírvase, señor Director, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Director, respetuosamente,

  
C.C. 73.156.003 de Cartagena

Acepto el presente poder,

  
CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ  
C.C. 51.727.844 de Bogotá  
T.P. 95.491 del C. S. de la J.

**Notaria Quinta del Circulo de Cartagena**  
**OMAIRA E. PRENS GOMEZ (E)**  
 Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
 Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció  
**ROBERTO PEREZ LADEUS**  
 Identificado con C C 73156003  
 y declaro que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena: 2017-05-30 08:20

Declarante: *x R P L*



877457935



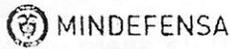

UNIDAD OFICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS SERVIDORES CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
*Armen Lilia Gomez Lopez*

Quien se identifico con CC No *317378*  
 TP No *05.491 CS* Bogotá DC *10* JUN 2017

Responsable Centro de Servicios *Maria Paula Cantona Romero*

**Maria Paula Cantona Romero**



**CREMIL**  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

73.156.003, (TT) 33

25  
912

Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO  
CREMIL 49191**

06/JUL/2017 02:09 P. M. FANDRADE  
DEST: ABOGADO  
ATTN: CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ  
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --  
REMITA: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0038452  
CONSECUTIVO: 2017-38453



No. 690

Doctora  
**CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**  
Carrera 9 No. 14-36, Oficina 401  
Bogotá D. C.



*Reubicación Polo SUSE*

**Asunto:** Respuesta Petición

En atención a su escrito radicado en ésta Entidad con el número consecutivo 49191 del 13 de junio de 2017, por medio de la cual solicita - en calidad de apoderada del señor **IMP (R) ARCPEREZ LADEUS ROBERTO**- "(...) **1.1** Reajuste por indebida aplicación de los establecido en el Art. 16 del Decreto 4433 de 2004, en concordancia con los establecido en el Art. 13.2.1 de la misma norma y en el inciso segundo del Art. 1 del Decreto 1794 de 2000, por considerar que se incurre en error al efectuar el cálculo del valor de la asignación de retiro, al tomar equivocadamente los factores y porcentajes a liquidar; **1.2** Reajuste por falta de aplicación de lo establecido en el Parágrafo segundo del Art. 1 del Decreto 1794 de 2000, ya que se está tomando el salario mínimo legal vigente incrementado solo en un 40%, cuando la norma establece que para los soldados que a 31 de diciembre de 2000 ostentaban la calidad de voluntarios, la asignación salarial mensual se debe liquidar con base en el salario mínimo legal vigente incremento en un 60%; **1.3** Reajuste por violación del derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución nacional, al dejar de incluir la duodécima parte de la prima de navidad, como partida computable para la asignación de retiro de los soldados; **1.4** Reajuste por violación del derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución nacional, al dejar de incluir el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales en una cuantía muy inferior a la devengada por los demás miembros de las fuerzas militares, (...), se indica lo siguiente:

1. Respecto a los numerales 1.1, 1.2 y 1.4, se comunica lo siguiente:



Carrera 13 No. 17-00 Edificio Bochica Piso 2 Bogotá D.C., Colombia  
PBA: 57 1 5527300 Línea Gratuita 011 5527300 Fax: 57 1 5537305

Validez desconocida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1247C201707061031208

Usted presentó derecho de petición en el mismo sentido el día 20 de enero de 2017 bajo el consecutivo No. 3031, obteniendo respuesta por parte de esta Caja de Retiro el día 08 de febrero de 2017 con oficio consecutivo No. 4168.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en observancia a lo establecido en el Art. 19<sup>1</sup> Inc. 2 de la Ley 1755 de 2015, se anexa a la presente copia simple de los documentos que a continuación se relacionan:

- i. Derecho de petición número consecutivo 3031 del 20 de enero de 2017.
- ii. Respuesta derecho de petición número consecutivo 4168 del 08 de febrero de 2017.

## 2. Respecto al numeral 1.3, se comunica lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

***“ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplada como partida computable la Doceava parte de la Prima de Navidad.

<sup>1</sup>Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 19. "Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieran negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

De acuerdo a lo anterior la liquidación para el pago de la asignación de retiro, es cumplida por esta Entidad a cabalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **No** atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Atentamente,



Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**  
Responsable del Área de Atención al Usuario

Anexo: 1 Folios: 2  
Elaboró: Felipe Andrade  
Revisó: PD. Lina Guerrero / Nayibi Ruz  
Archivo final en expediente: 73.156.003 (T)

38  
94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 2

73' 156.003.

GRADO INFANTE DE MARINA Profesional

FUERZA ARMADA

TITULAR PÉREZ LAOENS ROBERTO

MOTIVO Reajuste 20% Adicional de Retiro.

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73156003  
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 27-11-2017

44  
EN  
7

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos : PEREZ LADEUS ROBERTO Cédula Nro. 73156003 CARTAGENA DE INDIAS

Código Militar : 73156003 Grado : IMP\* Arma : CIM

Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 21-08-1972 CARTAGENA DE INDIAS

Dirección : UR HORIZONTE MZ4 LOTE 21 CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR

Telefonos : 3135656464

Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N 12 - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION  
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0220 22-03-2016

Disposición Retiro :

Fecha Ingreso : 03-05-2013 Fecha Corte (Retiro) : 07-04-2016

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTIAS DEFINITIVAS

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	2	11	4	1,054
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
SOLDADO PROFESIONAL	7	10	9	2,829
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	0	9	15	285
TIEMPO TOTAL	10	5	27	4,137
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	1	27	57
TIEMPO LIQUIDACION	11	7	24	4,194

**TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	2	11	4	1,054
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
SOLDADO VOLUNTARIO	8	10	22	3,202
SOLDADO PROFESIONAL	7	10	9	2,829
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	0	9	15	285
TIEMPO TOTAL	20	4	19	7,339
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	1	27	57
TIEMPO LIQUIDACION	20	6	16	7,396

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	OAP-ARC	090	19930507	19930201	19940730		1	5	29
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-ARC	331	19940921	19940921	20030813		8	10	22
INFANTE VOLUNTARIO	OAP-ARC	000331	19940921	19940921	20030813		8	10	22
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20110623		7	10	9
INFANTE MARINA PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20110623		7	10	9
DETENCION PREVENTIVA QUE EXCEDE (60) DIAS	OAP-ARC	451	20110623	20110623	20110623				
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	249	20130503	20130503	20160407		2	11	4
REINTEGRO SOLICITUD PROPIA	OAP-ARC	249	20130503	20130503	20160407		2	11	4
TRES MESES DE ALTA	OAP-ARC	0220	20160322	20160322	20160707		0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-ARC	0220	20160322	20160322	20160407				

**INFORMACION JURIDICA**

Expediente	Disposición			Lapsos	
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta
SUSPENSION EN EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCION	RES-ARC	630	20041027	27-10-2004	12-08-2005

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,103,128.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	645,330.00
		1,748,458.00

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,103,128.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	424,704.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	206,837.00
		1,734,669.00

**HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2016 DIAS : 30 GRADO : IMP**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		965,237.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00

2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73156003  
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 27-11-2017

36  
95

**HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2016 DIAS : 30 GRADO : IMP**

Descripción	Porc.	Valor
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	564.663.64
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	603.273.12
		2.145.933.76

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2016 DIAS : 30 GRADO : IMP**

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	62.800.00	03/2016	03/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTF	9105	59.131.62	03/2016	03/2016
BANCO GNB SUDAMERIS	9326	514.637.00	03/2012	02/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.760.00	03/2016	03/2016
COOSERPARK	9960	21.906.00	01/2016	12/2020

**REGISTRO DE EMBARGOS**

**INFORMACION FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ROBERTO PEREZ ESCOCIA	PADRE	20319	01-01-1800
AURA LADEUS	MADRE	20320	01-01-1800
MARIA EUGENIA DE AVILA REALES	CONYUGE	30878764	08-05-1978
MARIA CAMILA PEREZ DE AVILA	HIJO(A)	1043645214	26-07-2003

**RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
DE AVILA REALES MARIA EUGENIA	CONYUGE	OAP ARC	433	04-12-2008	20-08-2008	4.00
						4.00

**DEROGACIONES RETIROS**

						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp.	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fisca

**OBSERVACIONES**

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

ARC\_RHGOMCAL S2 JOHNATTAN CALEF GÓMEZ YATE  
JEFE DE SECCION

VIGIDO PRESTACIONES SOCIALES  
ARC\_RHGOMCAL

04/12/2017 11:24 a. M. BJIMENEZ  
ASUNTO SOLICITUD - RECONOCIMIENTO  
USUARI EXPEDIENTES NOVISIMOS  
DEPARTAMENTO AREA DE RECONOCIMIENTO DE  
COMPANIA AFILIADO  
REMITENTE 73156003 ROBERTO PEREZ LADEUS  
CONSECUTIVO 20170118251 - 0000000 - 000  
FUJMS 1

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

\* 2 0 2 0 6 6 2 9 \*

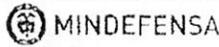
No COMUNICACION 73156003 (Recib)

CAPTAN DE NAVIO CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDONO  
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

ARC\_RHGOMCAL 20172711 07 11 08

29 NOV 2017  
SOC 2017

73.156.003



**CREMIL**  
Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares

02/MAY/2018 11:46 A. M. RMORALES

DEST.: ABOGADO  
ATN.: CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ  
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNARETIRO -  
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA  
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0043927  
CONSECUTIVO: 2018-43927

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



\* 1 1 2 3 0 4 8 \*

[Enviado]

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO  
CREMIL 41279

No. 690

Doctora  
**CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**  
Calle 44 A N° 53 - 30 Barrio la Esmeralda  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su derecho de petición radicado en esta Entidad con el No. 41279 de fecha 13 de abril de 2018, a través del cual en calidad de apoderada del señor IMP (R) ARC PEREZ LADEUS ROBERTO, solicita: "se ADICIONE la Resolución No 9697 proferida el 26 de marzo de 2018, a fin de que en la misma se liquiden los intereses de mora y la indexación que se han causado con la demora en el reconocimiento y pago del reajuste del 20% en el salario base de liquidación", se le informa:

Luego de las mesas de trabajo convocadas por el Ministerio de Defensa Nacional se dispuso ordenar el aumentode la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la Asignación de Retiro, esto en sede administrativamotivo por el cual el Ejército y la Armada Nacional allegaron a esta Entidad el complemento de la hoja de servicios<sup>1</sup>.

Una vez radicada en esta Caja de Retiro el referido complemento, se procedió a realizar el trámite de incremento, dentro de la Asignación de Retiro a favor de su representado, con Resolución No. 9697 de fecha 26 de marzo de 2018.

Por lo anterior es de indicar que no hay lugar a pago de intereses e indexación, toda vez que la liquidación de dicho incremento no se produjo como consecuencia de un fallo condenatorio contra esta Entidad, sino en virtud del complemento de la hoja de servicios de su poderdante.

Cordial saludo,

Profesional de Defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**  
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: Ronald Beltrán,  
Proyectó: Rosalba Castro,  
Archivo Final en Expediente: 73156003(T)

<sup>1</sup>Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares" ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza.

37  
96

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20206629

RESOLUCION NÚMERO 9697 DEL 2018

( 26 DE MARZO DE 2018 )

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.156.003 de Cartagena.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución No. **4810 del 08 de julio de 2016**, expedida por esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro en favor del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.156.003 de Cartagena, al haber sido retirado de la actividad militar por la causal **POR TENER DERECHO A LA PENSION** con un tiempo de servicios de 20 años, 6 meses y 16 días, de conformidad con la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73156003 del 10 de mayo de 2016, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 07 de julio de 2016, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
2. Que en la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73156003 del 10 de mayo de 2016, perteneciente al señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS** y con la cual se procedió a realizar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor, se evidencia que la partida de sueldo básico se encuentra liquidada en un 40% conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que establece “ Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario” (...). *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*
3. Que mediante sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01, magistrada ponente Doctora **SANDRA LISSET IBARRA VELEZ**, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2016 se condenó a la Nación- **Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional** y se ordenó entre otras, lo siguiente: ...()

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.156.003 de Cartagena**

**PRIMERO.- UNIFICAR** la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60% » En consecuencia

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benicio Antonio Cruz contra la Nación Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 20%

()

- 4 Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 20206629 del 15 de diciembre de 2017 la Dirección de Prestaciones de la Armada Nacional allega a esta entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73156003 del 06 de diciembre de 2017 expedida por el Director de Personal de la Armada Nacional, por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS**, de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta por ciento (60%).
- 5 Que revisada la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73156003 del 10 de mayo de 2016 perteneciente **al señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS**, se observa que ingresó a la Armada Nacional como Soldado Voluntario y se incorporó como Infante Profesional mediante OAP 262A del 14 de agosto de 2003.
- 6 Que de conformidad a lo anterior, es procedente ordenar el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS**, de conformidad con la información que reposa en el complemento de la hoja de servicios militares No. 4-73142492 del 06 de diciembre de 2017, emitida por el Director de Personal de la Armada Nacional, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 que reza: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)*"(...). *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*
- 7 Que **del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS**, presentó solicitud de incremento del 20% de la asignación básica, a través de apoderado, el Doctor **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.51727844, Tarjeta Profesional No.95491.**
- 8 Advertir que en el evento que se establezca diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación, así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.156.003 de Cartagena

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** Ordenar el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la Asignación de Retiro del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.156.003 de Cartagena, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **07 de julio de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2o.** Ordenar que el pago de los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS se efectúe a partir del **07 de julio de 2016** por el rubro de asignaciones de retiro

**ARTICULO 3o.** Reconocer personería jurídica al Doctor CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.51727844, Tarjeta Profesional No.95491, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS.

**ARTICULO 4o.** Para efectos de citar a notificar al Doctor CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.51727844, Tarjeta Profesional No.95491, en la siguiente dirección: Carrera 9 No. 13-36 Oficina 401 de Bogotá, Email: [clgomezl@hotmail.com](mailto:clgomezl@hotmail.com).

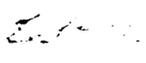
**ARTICULO 5o.** Comunicar el presente acto administrativo al señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS en la siguiente dirección: Urbanización HORIZONTE ETAPA 2 , Manzana 04 , Lote 21 en Cartagena. Bolívar . Teléfonos: 6416648 - 3135656464 , e-mail: [perezladeus2014@gmail.com](mailto:perezladeus2014@gmail.com)

**ARTICULO 6o.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

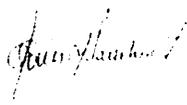
Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada ROBERTO PEREZ LADEUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.156.003 de Cartagena

Dada en Bogotá, D.C., a 26 de Marzo de 2018

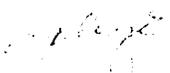
  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

  
**Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario JFIERRO. Fecha y hora: 25/01/2018 13:26:37. Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033657.

  
**Aprobó: PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario GLANCHEROS. Fecha y hora: 25/01/2018 12:21:46. Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.

  
**Revisión: ANDREA VICTORIA NARVAEZ**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario ANARVAEZ. Fecha y hora: 29/12/2017 10:19:15. Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033657.

  
**Sustanciación: ANGELA MARIA MEDINA BETANCUR**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario AMEDINA. Fecha y hora: 29/12/2017 09:57:59. Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033657.

Expediente: 73156003